



Radicado: **0800131530092020-00167-00**  
Proceso: **VERBAL (PERTENENCIA)**  
Demandante: **COUNTRY OFFICE CENTER –PROPIEDAD HORIZONTAL**  
Demandado: **LUZ ESTELA FIGUEROA y FREDY JOSÉ PADILLA**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda de la referencia fue presentada el día 20 de octubre de 2020, y previa las ritualidades del reparto correspondió a ésta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, noviembre 20 de 2020

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)**

Revisada la demanda previa las ritualidades del reparto, se observa que se trata de un proceso VERBAL (DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), presentada por **COUNTRY OFFICE CENTER –PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit.800139530-2, persona jurídica, domiciliada en Barranquilla, E mail: [evernipe@hotmail.com](mailto:evernipe@hotmail.com), representada legalmente para estos efectos por EVER NIEBLES PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía N°8.768.924 o quien haga sus veces, contra LUZ ESTELA FIGUEROA y FREDY JOSÉ PADILLA, sobre el siguiente bien inmueble: “Local 106, ubicado en la calle 77 # 65-37 Country Office Center de la ciudad de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-199683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.”

A efectos de determinar la competencia por el factor cuantía en este tipo de procesos el artículo 26 numeral 3° señala:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”* (el subrayado es nuestro

Como quiera que el presente proceso de pertenencia, el avalúo catastral del inmueble es de cuarenta y cinco millones trescientos veintinueve mil pesos (**\$45.329.000,00**) y de conformidad con el artículo 25 del C. G. P., es de menor cuantía, razón por la cual, será rechazada y enviada para que sea repartida al juzgado Civil Oral Municipal en turno, a través de [demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo se abstendrá el Juzgado de reconocer personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante por cuanto no se indica el nombre de los demandados ni existe claridad acerca del inmueble que se pretende adquirir por pertenencia toda vez que en la demanda incoada se hace referencia es al local 106 y en el poder se referencia es el local 113 con matrícula 040-199690.

Por lo expuesto anteriormente este despacho,

**RESUELVE**

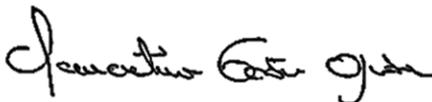
**Primero:** RECHAZAR la presente demanda **VERBAL (pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)**, presentada por **COUNTRY OFFICE CENTER – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit.800139530-2, en contra de **LUZ ESTELA FIGUEROA y FREDY JOSÉ PADILLA**, por falta de competencia por el factor cuantía, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de Barranquilla o correo institucional respectivo establecido para ello, a fin de que sea sometida a las ritualidades del reparto de los Juzgados Civiles Orales Municipales de Barranquilla.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al doctor EDMUNDO TONCELLE PITRE identificado con cédula de ciudadanía N°5.158.746 y portador de la T.P. N°63429 del C. S. de la J., Dirección física: Calle 77 No. 65-37 Barranquilla, (ver certificado de no antecedentes disciplinarios N°808828).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez



**CLEMENTINA PATRICIA GODÍN OJEDA**